

Art.- 4º. El número máximo de créditos que se podrán reconocer por estas actividades será de 6, con los límites establecidos para cada una de ellas en el Anexo adjunto. No obstante, si un estudiante ya tiene reconocidos todos o parte de esos créditos y solicita el reconocimiento de otras actividades cuyo cómputo supere el máximo número de créditos, éstos podrán figurar en su expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título como créditos transferidos, pero únicamente serán computables 6 créditos para la obtención del título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 del RD 1393/2007.

Art.- 5º. Para el cómputo de créditos por las actividades que organice la Universidad de Castilla-La Mancha, así como en las que participe institucionalmente o que sean realizadas en otras instituciones con las que se haya establecido el correspondiente convenio, se establece que un crédito se corresponde, con carácter general, a 25 horas de dedicación del estudiante a la actividad objeto de reconocimiento, sin que sea posible la certificación de fracciones superiores o inferiores a medio crédito. A estos efectos, se considerará 0,5 ECTS por una dedicación del estudiante menor de 25 horas y mayor de 15 horas.

### **Procedimiento de incorporación al expediente académico**

Art.- 6º. Durante el período de matrícula, el estudiante solicitará en la Unidad de Gestión Académica del Campus, o unidad administrativa correspondiente, la incorporación en su expediente académico de los créditos que haya obtenido durante el año anterior o anteriores por las actividades recogidas en la presente normativa, aportando la certificación acreditativa y previo abono del precio público correspondiente al número de créditos. No obstante, con el objeto de no demorar la obtención del título, se podrá solicitar la incorporación de estos créditos en cualquier momento del curso académico en el que se finaliza los estudios.

Art.- 7º. Los estudiantes estarán exentos del pago anterior si el coste de la inscripción o matrícula en la actividad ha sido abonado en la Universidad de Castilla-La Mancha y es igual o superior al precio del crédito en los estudios en los que se va a realizar el reconocimiento.

Art.- 8º. El importe a abonar en concepto de reconocimiento de créditos será el que fije para cada crédito, en el grado de experimentalidad de la titulación que curse el estudiante, la Orden de Precios para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pública para cada curso académico.

Art.- 9. Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente de los estudiantes como reconocimiento de actividades universitarias, añadiendo el nombre de la actividad correspondiente "cultural, deportiva, de representación estudiantil, actividad formativa de corta duración o solidaria y de cooperación", o en su caso, ampliado con la denominación concreta de la actividad desarrollada, con la calificación de "apto" y no se tendrá en cuenta en la ponderación del expediente.

**Disposición adicional primera.** Las prácticas realizadas por los estudiantes en el marco de convenios de colaboración educativa realizados por el Centro responsable de la titulación, únicamente podrán ser reconocidos cuando en el correspondiente plan de estudios figuren Prácticas Externas con carácter obligatorio u optativo. Por consiguiente, no serán susceptibles de reconocimiento de créditos en el marco de los 6 créditos recogidos en el art.- 12.8 del Real Decreto 1393/2007 y desarrollados en la presente normativa.